

110 años en Chile

Regulación & Tributación

Resoluciones, Oficios y
Circulares (Renta) del
Servicio de Impuestos
Internos (SII)

Septiembre 2024



**Resolución Exenta N° 90 del
11 de septiembre 2024**



[Más información aquí](#)

Crea la oficina de crimen organizado y define sus funciones.

Se crea en la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII) la Oficina de Crimen Organizado, oficina dependerá del Director.

Esta oficina será responsable de coordinar, cooperar y colaborar de manera eficaz y eficiente a nivel interno y con otros organismos públicos, en el análisis, detección y entrega de información para el combate en contra de delitos relacionados con el fenómeno de la criminalidad organizada, de acuerdo con las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

**Resolución Exenta N° 91 del
12 de septiembre 2024**



[Más información aquí](#)

Fija las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas que se indican, para el año tributario 2025.

Formularios N°	Vencimiento
1811, 1822, 1834, 1891, 1900, 1902 y 1903.	03 de marzo
1896 y 1898.	10 de marzo
1948 (sociedades anónimas abiertas).	14 de marzo
1870, 1871, 1873 y 1890.	17 de marzo
1949 y 1955.	21 de marzo
1812, 1832, 1862, 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919 y 1932.	24 de marzo
1835	25 de marzo
1828, 1874, 1889, 1894, y 1948 (sociedad con socios personas jurídicas).	26 de marzo
1829, 1840, 1841, 1843, 1879, 1887, 1922, 1933, 1944, 1953, 1956, 1943 (sociedad con socios personas naturales)	28 de marzo
1947 (sociedad con socios personas naturales) y 1948 (sociedad con socios personas naturales).	
1837	16 de mayo
1947 (empresarios individuales), y 1948 (empresarios individuales)	Junto con el Formulario 22
1847, 1866, 1867, 1907, 1913, 1926, 1929, 1930, 1937, 1945, 1946, 1950, 1951 y 1952.	30 de junio

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1.763 del 05 de septiembre 2024



[Más información aquí](#)

Retención de impuesto adicional respecto de contribuyentes residentes en Estados Unidos.

Consulta: un proveedor BBB con residencia en Nueva York, Estados Unidos, el 31 de julio de 2024 presentó a la Superintendencia un certificado de residencia proporcionado por el *Internal Revenue Service* y los tres anexos de declaraciones juradas indicados en la Resolución Ex. N° 58 de 2021. En el período de enero a julio de 2024, se realizó la retención y pago a que se refiere el N° 4 del artículo 74 de la LIR, con tasa del 35% sobre el monto de las facturas respectivas. Se consulta si corresponde solicitar la devolución de los montos pagados en el periodo de enero a julio de 2024 y si debería dejar de retener impuestos desde agosto en adelante. Al respecto, en el caso consultado, de aplicar el CDTI, podrá el pagador de la renta aplicar lo dispuesto en el N° 4 del artículo 74 de la LIR, habiendo cumplido requisitos de dicha norma y efectuado las declaraciones exigidas por la LIR y la Resolución Ex. N° 58 de 2021. En tal caso, el pagador de las rentas podrá no retener el impuesto adicional correspondiente o efectuar dicha retención con la tasa prevista en el convenio para el tipo de renta que se trate, a partir de la fecha en que BBB presentó el certificado de residencia para efectos del Convenio y declaraciones correspondientes. Respecto del impuesto adicional retenido con anterioridad a la presentación del certificado y declaraciones juradas establecidas en la Resolución Ex. N° 58 de 2021, en el entendido que las rentas obtenidas por BBB se clasificarían en el artículo 59 de la LIR, el contribuyente de impuesto adicional (BBB) podrá solicitar al SII la restitución del impuesto retenido indebidamente o en exceso de conformidad con el N° 2 del artículo 126 del Código Tributario.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1766 del 05 de septiembre 2024



[Más información aquí](#)

Ingreso no renta establecido en el N° 13 del artículo 17 de Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se consulta si, para determinar el promedio de lo ganado en los últimos 24 meses para los efectos de definir la parte que constituye renta respecto de una indemnización laboral voluntaria, se debe considerar solo los meses con 30 días trabajados o también los meses con algunos días de licencia médica; y si en la determinación de la remuneración mensual, para los mismos efectos, se consideran las asignaciones de colación y movilización. Al respecto, el SII señala: a) El plazo de 24 meses debe considerar la totalidad del periodo fijado en la Ley, incluyendo los meses en que el trabajador se encuentra con licencia médica; b) Las asignaciones de colación y movilización no constituyen remuneración (inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo) y tampoco constituyen renta, siempre que el monto de estas sea razonable a juicio del Director Regional (N° 14 del artículo 17 de la LIR) y; c) La parte de las asignaciones indicadas y que no constituyan renta no se deben considerar en el cálculo de la remuneración mensual establecida en el N° 13 del artículo 17 de la LIR. En cambio, cuando el monto de la asignación excede del que corresponde, el excedente se considerará renta para los beneficiarios y, por consiguiente, deberá considerarse en el promedio de remuneraciones para la aplicación del N° 13 del artículo 17 de la LIR.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1.767 del 05 de septiembre 2024**Más información aquí****Aporte efectuado por un empresario individual de acciones adquiridas mediante reinversión.**

Se solicita confirmar que, para los efectos del artículo décimo sexto transitorio de la Ley N° 21.210, los aportes de acciones de sociedades adquiridas mediante una reinversión efectuados por un empresario individual a una nueva sociedad que se constituye al efecto no genera la obligación de pagar IGC o IA en el momento del aporte; y, que el costo tributario registrado de las acciones aportadas en la constitución de la nueva sociedad o en aumentos de capital, efectuados en los términos dispuestos en el inciso quinto del artículo 64 del Código Tributario, no debe considerar el valor de la reinversión original. Al respecto, el SII señala que el aporte efectuado por un empresario individual a una sociedad (que se constituye o que aumenta su capital), consistente en acciones de pago adquiridas mediante reinversión de utilidades constituye una enajenación, por lo que la persona natural titular de la empresa individual ha efectuado un retiro tributable con impuestos finales (Oficio 2856 de 2020) equivalente al monto del retiro que realizó originalmente desde la empresa fuente e invertido en los citados derechos o acciones aportados, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al del aporte o pago de las acciones y el mes anterior al de la enajenación de éstas. Asimismo, para efectos del aporte de las acciones de pago en la constitución o aumento de capital de una sociedad, el monto de utilidades reinvertidas para adquirir las acciones deberá formar parte del costo tributario en la enajenación, en atención a que dichas utilidades se entienden retiradas en ese acto, tributando en tal momento con impuestos finales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1769 del 05 de septiembre 2024**Más información aquí****Utilidades susceptibles de acogerse al impuesto sustitutivo de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 21.681.**

Se solicita confirmar que los retiros, remesas o dividendos que deben imputarse al saldo del RAI al 31 de diciembre de 2023 corresponden a los imputados a dicho registro de acuerdo con la legislación vigente, y no a otros registros como podrían ser el RAP e ISFUT. Al respecto, el SII señala que los retiros, remesas o dividendos efectuados previo al pago del ISIF, que deben imputarse al RAP o que la empresa decida al momento de acogerse al ISIF que se imputarán a utilidades afectadas con ISFUT al término del ejercicio, no deben rebajarse de la base imponible del ISIF.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

**Oportunidad en que los contribuyentes del régimen pro pyme transparente deben reconocer los valores pagados por importación de mercaderías.**

Se consulta cuándo (año tributario) se debe reconocer el gasto en el caso de una operación de importación pagada (a valor neto) en diciembre de 2022 y cuyos productos llegaron (se hizo efectiva la importación) en febrero de 2023. Al respecto, el SII señala que de acuerdo con la letra (f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, la base imponible se determina sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo ejercicio, salvo las situaciones especiales a las que se refiere esta misma disposición. En consecuencia, considerando que la regla anterior es aplicable a los contribuyentes del N° 8 de la letra D) del artículo 14, en el caso presentado, el valor neto pagado en el ejercicio comercial 2022 debe ser reconocido como gasto tributario de dicho ejercicio y los gastos que digan relación con la misma importación pagados en el año 2023 deben ser reconocidos como tales en el año comercial 2023 en la medida que cumplan los requisitos para ser reconocidos como gasto tributario conforme al artículo 31 de la LIR.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

¿Cómo podemos ayudar?



Cumplimiento Tributario

Con el propósito de facilitar procesos en torno a la declaración de impuestos, mantenemos contacto y apoyo directo con las empresas mediante consultas tributarias y el uso de procesos automatizados para generar reportes especializados.

- ✓ Declaración de impuestos anuales.
- ✓ Provisión impuestos diferidos.
- ✓ Consultoría tributaria

Conoce más sobre nuestras soluciones tecnológicas aquí

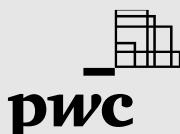
Contacto



Luis Avello
Socio
Servicios Legales y Tributarios
+569 98952638
luis.avello@pwc.com



Felipe González Amaro
Director
Servicios Legales y Tributarios
+569 97541911
felipe.gonzalez.amaro@pwc.com



110 años
en Chile

pwc.cl

® PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited y/o a firmas individuales dentro de la red de PwC o a varias o todas ellas colectivamente, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores Compañía Limitada es una sociedad chilena, miembro de dicha red de firmas.